



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 BIS DEL DECRETO LEY 211 QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY 1 DEL AÑO 2005, CON EL FIN DE POSIBILITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA EJERCER DE OFICIO ACCIÓN PENAL EN CASOS DE DELITOS ECONÓMICOS.**

**Fundamentos:**

**1.-** Nuestro país atraviesa un complicado momento económico provocado, principalmente, por el significativo aumento en los precios de los productos de la canasta básica familiar. Según las últimas mediciones, el IPC del mes de marzo del año en curso llegó en Chile al 1,9%, sufriendo un alza considerable que no ocurría hace más de tres décadas, acumulando un aumento anual de 9,4%, registro más alto en más de diez años<sup>1</sup>.

**2.-** Esta preocupante situación, sin lugar a dudas, impacta directamente en los bolsillos de todos quienes habitamos este país, resultando más afectados los sectores vulnerables de la población, a quienes se les reduce mes a mes su poder adquisitivo. En la práctica, si hace un año una familia contaba con \$20.000 pesos semanales para comprar alimentos o víveres suficientes, hoy esa cantidad de dinero alcanza solamente para adquirir la mitad de los bienes que se podían adquirir en esa fecha. Productos esenciales en la dieta de una persona, tales como leche, carne y vegetales, hoy se están volviendo inalcanzables para muchos hogares, debiendo buscarse alternativas procesadas y poco saludables, en razón de su precio.

**3.-** En esa misma línea, es posible señalar que productos básicos como el aceite en sus diversas variables (vegetal, de canola, de maravilla, etc.), han sufrido un alza durante los últimos 12 meses que ha llegado incluso a un 94%. Esta situación, particularmente, es inaudita y genera suspicacias, en circunstancias que según el IPC acumulado de los últimos 10 meses el alza de los "aceites y comestibles" alcanza solamente a un máximo de 32%<sup>2</sup>. En ese sentido, cabe preguntarnos ¿las constantes

<sup>1</sup> <https://www.df.cl/fintual-la-inflacion-anual-en-chile-supera-a-la-de-mexico-y-colombia>

<sup>2</sup> <https://www.ciperchile.cl/2022/04/14/la-violenta-alza-de-los-alimentos-en-los-supermercados-algunos-productos-subieron-hasta-90-en-un-ano/>





alzas en los bienes y servicios obedecen efectivamente al fenómeno de la inflación o bien se debe a otros factores que deben ser investigados?

**4.-** Las constantes alzas que han experimentado los productos básicos, principalmente alimentos, han quedado de manifiesto en las grandes cadenas de supermercados, lugares donde una gran cantidad de personas concurren para abastecer sus despensas. Hoy es recurrente ver cómo un gran porcentaje de la población ha debido recurrir al crédito alimentarse, contrayendo deudas para poder solventar lo más básico. Este punto es clave, toda vez que usualmente es la misma cadena de supermercado la que ofrece a sus clientes tarjetas de crédito, avances en efectivo y otras alternativas más bien propias de una entidad financiera que de un proveedor de productos alimenticios. Si bien, tanto la cadena de supermercados como la empresa a cargo de la tarjeta de crédito son dos personas jurídicas diferentes, no debemos perder de vista que ambas empresas se encuentran alineadas dentro un conglomerado empresarial organizado bajo la figura del Retail. Esta situación es clave y debe tenerse en cuenta al momento de analizar el fenómeno de alzas de precios a nivel nacional, más aún bajo el contexto del incremento efectivo de determinados productos, medidos a través del IPC y el aumento final de los precios ofrecidos al consumidor.

**5.-** Es por ello que urge contar con más herramientas de fiscalización y persecución en caso de delitos de carácter económico, ya que los valores propios de la libre competencia se sustentan en equilibrios que han mostrado fragilidad durante la última década. Casos como la colusión de los productos avícolas<sup>3</sup>, de las farmacias<sup>4</sup> y del papel Tissue<sup>5</sup>, son muestras evidentes de ello. En dichos casos, la justicia resolvió la responsabilidad de las empresas y de los ejecutivos involucrados. Sin embargo, la agilidad en la investigación, la persecución de las responsabilidades y las sanciones en cada caso, no llenaron las expectativas de justicia por parte de la sociedad.

**6.-** Bajo ese orden de cosas, las y los Diputados firmantes venimos en proponer una modificación legal que acabe con la exclusividad para presentar querrela en caso de delitos económicos, la cual recae hoy en día en la Fiscalía Nacional Económica, para permitir que dicha facultad también recaiga de oficio en el Ministerio Público, en

<sup>3</sup> <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-63111.html#:~:text=La%20Corte%20Suprema%20en%20abril,el%20fallo%20emitido%20por%20el>

<sup>4</sup> [https://www.cnnchile.com/economia/colusion-farmacias-compensacion-22-mil\\_20201111/](https://www.cnnchile.com/economia/colusion-farmacias-compensacion-22-mil_20201111/)

<sup>5</sup> <https://www.fne.gob.cl/corte-suprema-condena-a-cmpc-y-sca-por-colusion-en-el-mercado-del-papel-tissue/#:~:text=La%20Corte%20Suprema%20conden%C3%B3%20hoy,los%20a%C3%B1os%202000%20y%202011.>





virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 166 del Código Procesal Penal. Así, mientras más órganos persecutores se encuentren facultados de iniciar un proceso ante conductas que revistan caracteres de delitos económicos, tendremos un mayor nivel de eficacia al momento de investigar y sancionar este tipo de hechos delictuales que afectan a la sociedad completa, más aún en los difíciles tiempos que corren.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:** Reemplazase el inciso sexto del artículo 39 bis del Decreto Ley 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley 1 del año 2005, por el siguiente:

“Las investigaciones de los hechos constitutivos de dicho delito podrán ser iniciadas por querrela formulada por la Fiscalía Nacional Económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal. En el caso de que la querrela sea promovida por el Ministerio Público, la Fiscalía Nacional Económica podrá solicitar los antecedentes respecto de los delitos económicos al fiscal que tuviere a cargo la investigación, con la sola finalidad de decidir si ejercerá las atribuciones que le otorga la ley”.

**Diputadas y Diputados de la República  
Bancada PPD e Independientes.**







FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. CARLOS BIANCHI C. H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. HECTOR ULLOA A.

